Calle 12 de Febrero y Cofanes.
Teléfonos: 062 830 612 - 062 830 144
Fax: 062830559 - Email: info@lagoagrio.gob.ec

Procuraduría Síndica

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No.- 076-GADMLA-2023

DEROGAR Y DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION DUP NRO. 002-GADMLA-2021

Ing. Abraham Alfredo Freire Paz
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTONÓMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador expresa: "*El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)*".

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece y garantiza que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)*".

Que, Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales*".

Procuraduría Síndica

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "*Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...)* ***7.*** *Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley (...)*".

Que, el Art. 323 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación*".

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización dispone: "*Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales*".

Que, el Art. 53 ibídem prescribe: "*Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera (...)*".

Que, el Art. 54 ibídem manifiesta: "*Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...)* ***c)*** *Establecer el régimen del uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales (...)* ***f)*** *Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente (...)*".

Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, prescribe: "*Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:* ***a)*** *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico;* ***b)*** *Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)* ***i)*** *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*".

Que, el inciso primero del Art. 446 ibídem respecto de la Expropiación expresa: "*Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los*

gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación (...)".

Que, el inciso primero del Art. 447 ibídem respecto de la declaratoria de utilidad pública manifiesta: "*Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal, resolverán la declaratoria de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará (...)*".

Que, el inciso primero del Art. 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sustituido por artículo 5 de la Ley Nro. 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 966 de 20 de marzo de 2017, respecto de la declaratoria de utilidad pública, determina: "*Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley (...)*".

Que, el Art. 14 del Código Orgánico Administrativo expresa: "*Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho*".

Que, el Art. 98 del Código Orgánico Administrativo, respecto del Acto Administrativo señala: "*Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuado en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales y generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo*".

Que, el Art. 118 ibídem, expresa: "***En cualquier momento, las administraciones públicas pueden revocar el acto administrativo desfavorable para los interesados, siempre que tal revocatoria no constituya dispensa o exención no permitida por el ordenamiento jurídico o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico***".

Que, el Art. 119 del Código Orgánico Administrativo prescribe: "*Competencia y trámite. La revocatoria de estos actos corresponde a la máxima autoridad administrativa (...)*".

Que, bajo la concepción de que la administración pública, se encuentra al servicio de la ciudadanía y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad,

eficiencia, eficacia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento a la Constitución, la Ley y el Derecho, es imperativo adoptar las acciones necesarias, que permitan salvaguardar los derechos que tiene la población del cantón Lago Agrio.

Que, con fecha 12 de diciembre de 2019, mediante Memorando Nro. 968, suscrito por el Director de Gestión de Planificación, quien atendido el Memorando Nro. 067-G.O.P-2019, de fecha 12 de junio de 2019, del Director de Obras Públicas, que refiere al Memorando Nro. 496 de Gestión de Planificación, de 12 de junio de 2019, referente a las expropiaciones por afectaciones viales; en tal sentido la Dirección de Gestión de Planificación, solicita a través del Ing. Ángel Quevedo, Topógrafo de Gestión de Obras Públicas, se realice el levantamiento topográfico para la apertura de la calle Paján.

Que, con fecha 07 de enero de 2020, mediante informe Nro. 01-T.G.O.P-2020, suscrito por el Ing. Ángel Quevedo, Topógrafo de Gestión de Obras Púbicas, en relación al levantamiento topográfico de la calle Paján, y en cumplimiento de la disposición del Director de Gestión de Obras Públicas, informa que el pedido lo ha realizado mediante un polígono alrededor del cerramiento de ladrillo definiendo lo existente en campo, el barrio colindante al Norte es con la Lotización Marisol, al Sur con el Barrio Lolita Narváez, al Este con la Lotización Marisol, al Oeste con el Barrio Nueva Primavera, quedando varias calles sin conexión; la prolongación de la calle Paján tomará una conectividad desde la Avenida Monseñor Gonzalo López Marañón, hasta la altura de los talleres municipales.

Que, con fecha 27 de junio de 2020, mediante Memorando Nro. 267-DP-2020, realizado por el Director de Gestión de Planificación, mismo que remite al jefe de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana, el Informe Nro. 0135-GADMLA-GP-JDYOP-2020, de fecha 20 de julio de 2020, suscrito por el Ing. Luís Carcelén, Jefe de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, documento con el cual solicita, se remita a la Jefatura correspondiente, puesto que es para la Regeneración urbana.

Que, con fecha 09 de diciembre de 2020, mediante Informe Nro. 137-EG-JDDRU-TOP-2020, el Ing. Edison Guzmán, Técnico Topógrafo de la Jefatura de Diseño, Desarrollo y Regeneración Urbana, refiere que el tramo de la calle en referencia corresponde a la calle Paján, entre la Lotización Primavera dos y la Lotización 13 de mayo, que atraviesa el predio 01 d la manzana 40, informa que el área de afectación y el área útil restante del predio presentado en el informe, se realizó en base al levantamiento topográfico presentado por la Dirección de obras Públicas. Por las condiciones de como consta en el terreno, el ancho de la calle Paján, en la Lotización Primavera, es decir donde será expropiado, tendrá un ancho de doce metros en su lindero Oeste y un ancho de 14 metros en su lindero Este en la Lotización 13 de mayo, el área de afectación será de 1.221,06 metros cuadrados.

Procuraduría Síndica

Que, con fecha 14 de abril de 2021, mediante Resolución DUP Nro. 002-GADMLA-2021, el señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, suscribe la Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata de un lote de terreno de las siguientes características y dimensiones: Terreno de propiedad de la señora Elvia Mercedes Zapata Pulloquinga, Clave catastral 2101500401040001000000000, predio Nro. 01, manzana Nro. 40, Lotización Marisol, ubicado en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyas medidas y linderos son las siguientes: **Norte.-** En 93.54 metros, con Predio 01. **Sur.-** En 95.05 metros, con Predio 01. **Este.-** En 14.00 metros, con calle Paján. **Oeste.-** En 12.00 metros, con Calle Paján. Lo que da un área total de 1221.06 m², que una vez expropiado pasará a ser utilizado para la prolongación de la calle Paján.

Que, Con fecha 07 de mayo de 2021, mediante Resolución de Concejo Nro. 059-GADMLA-2021, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, Resuelve: "SEGUNDO: La Resolución DUP Nro. 002-GADMLA-2021, regrese a su origen, es decir donde el señor Alcalde, quien emitió esta resolución administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública con fines de expropiación, y se solicite los informes de Ambiente, Riesgos y EMAPALA, por existir una vertiente natural".

Que, Con fecha 12 de agosto de 2021, mediante Informe Nro. 193-S.D.C.P.R-PL-2021, suscrito por el Subdirector de Control y Prevención de Riesgos, mismo que dando contestación al Memorando Nro. 471-GADMLA-ADM-2019-2023, de fecha 21 de junio de 2021, informa que se ha realizado la inspección en la Lotización 13 de mayo, en donde se realizará la ampliación a la calle Paján, se indica que dentro del área existen fenómenos naturales y antrópicos, los cuales son detallados en el Informe Nro. 033-SDCPR-PC-2021; finaliza manifestando que es importante cumplir con la normativa y leyes vigentes, de esta manera se puede precautelar la vida y mitigar posibles daños a fututo.

Que, con fecha 23 de agosto 2021, la señora Elvia Mercedes Zapata, y su defensa técnica, se dirigen al señor Alcalde para hacer llegar según manifiestan pruebas de descargo, por lo cual, luego de argumentar disposiciones constitucionales y legales en materia ambiental protección de cuidado de las fuentes hídricas, refiere que la continuación y prolongación de la calle Paján, afecta su Proyecto Recreacional que estaba destinado para dar el realce al sector y a la cuidad de Nueva Loja, constituyéndose a un atractivo turístico del cantón Lago Agrio. Manifiestan que es importante precautelar la plantación de caña guadua y dos vertientes de agua que existen en el sector y que son habitad natural de los peces que habitan en el lago de su propiedad. **En definitiva, solicitan que se deje sin efecto la Resolución DUP Nro. 002-GADMAL-2021, de fecha 14 de abril de 2021.**

Procuraduría Síndica

Que, Con fecha 08 de septiembre de 2021, mediante Oficio Nro. EMAPALA-EP-GG-JV-2021-0779-OF, la Magister Juana Villota Valencia, Gerente General de EMAPALA EP, solicita al Director de Planificación, se realice un nuevo levantamiento topográfico que incluya los cuerpos de agua existentes en el predio de propiedad de la señora Elvia Mercedes Zapata, con la finalidad de tener un informe actualizado y real, para emitir una respuesta a la máxima autoridad, de tal manera que sea concordante con el Informe Nro. GTI-505-2021, mismo que está sustentado en el Informe Nro. GTI-ADP-383-2021.

Que, con fecha 12 de noviembre de 2021, mediante Informe Nro. 0237-GPSM-MJM-2021, suscrito por el Procurador Síndico, en lo fundamental refiere que, con sustento en el Oficio Nro. EMAPALA-EP-GG-JV-2021-0881-O, suscrito por la Magister Juana Villota Valencia, Gerente General de EMAPALA, que refiere que la ampliación en la calle Paján en el sito seleccionado es factible ya que existen varias alternativas o técnicas constructivas para estabilizar el terraplén que servirá de base para la ampliación de la calle, puesto que las dos vertientes se encuentran fuera de la franja de protección que se requiere para garantizar la vida útil de las estructuras consideradas. En cuanto a la petición de la señora Elvia Mercedes Zapata de dejar sin efecto la Resolución DUP Nro. 002-GADMLA-2021, Procuraduría Síndica considera que no es procedente que el Seno del Concejo Municipal Revoque la Resolución mencionada de fecha 14 de abril de 2021

Que, con fecha 03 de mayo de 2022, el Procurador Síndico Municipal procede a Notificar a la señora Elvia Mercedes Zapata, para que asista el 12 de mayo de 2022 a las 09h00 a la Oficina de Sindicatura, donde se llevará a cabo una Audiencia a fin de llegar a un acuerdo directo entre las partes y obtener una negociación final como establece el artículo 58.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto al valor definitivo a recibir del área del lote de terreno afectado; esto en virtud de que no se pudo llevar a efecto la diligencia fijada para el día viernes 23 de abril de 2021 a las 10h00, tal como consta en la Resolución de DUP Nro. 002-GADMLA-2021 de fecha 14 de abril de 2021.

Que, con fecha 12 de mayo de 2022, la señora Elvia Mercedes Zapata y su defensa técnica el Abg. Jairo Vélez Gómez, acuden a la Oficina de Procuraduría Síndica, en cumplimiento a la notificación recibida en fecha 03 de mayo de 2022; en referida Audiencia la antes mencionada señora manifiesta que no se opone a la Declaratoria de Utilidad Pública, pero el valor indicado (**USD. 7.409,38**) no cubre las inversiones realizadas, que a decir de la propietaria del área de terreno afectado, invirtió cinco mil dólares para rellenar el terreno, ocho mil dólares para realizar el cerramiento, además ha sufrido la pérdida de un humedal donde construyó piscina para peces y la inversión de cinco mil dólares para un proyecto turístico, **razón por la cual es imposible llegar a un acuerdo amistoso; por su parte la defensa técnica manifiesta que en los próximos días hará llegar la documentación pertinente para que el municipio en base a su**

autonomía administrativa y financiera, realice una revisión y se incorpore las mejoras existentes.

Que, con fecha 12 de mayo de 2022, la defensa técnica de la señora Elvia Mercedes Zapata, se dirige al señor Alcalde para hacer conocer que, en la audiencia realizada el 12 de mayo de 2022, a las 09h00 se manifestó no estar de acuerdo con los valores que pretendía cancelar el GADMLA por concepto de afectación de un área de terreno, por cuanto la Dirección de Avalúos y Catastros no consideró las mejoras realizadas dentro del terreno, como es un cerramiento de hormigón armado con ladrillo vistoso, cañas guaduas y árboles que van a ser destruidos cuando se proceda a la apertura de la calle Paján, material pétreo que se encuentra en el lugar, **por lo que solicita que disponga a la Dirección competente para que realice un nuevo avalúo sobre el terreno y de las mejoras que existen.**

Que, con fecha 28 de febrero de 2023, mediante Memorando Nro. 061-PSM-GADMLA-2023, el Subprocurador Síndico del GADMLA se dirige al Director de Avalúos y Catastros para solicitar que haga llegar un Informe en el que conste los nuevos valores del área del lote de terreno afectado, actualizado al catastro del presente año, para continuar con el trámite de apertura de la calle Paján, además se solicita incorporar Certificación de Disponibilidad Presupuestaria de los valores a cancelar a la propietaria del área de terreno afectado que proporcionará la Dirección Financiera. **Una vez que se cuente con la información requerida, corresponde realizar un Informe Jurídico dirigido al señor Alcalde, solicitando que disponga se deje sin efecto la Resolución DUP Nro. 002-GADMLA-2021 de fecha 14 de abril de 2021, para que el bien raíz vuelva a su estado anterior, para reiniciar el trámite de Declaratoria de Utilidad Pública.**

Que, con fecha 08 de marzo de 2023, mediante Informe Nro. 028-DAC-FT-GADMLA-2023, suscrito por el Director de Avalúos y Catastros, quien dando respuesta al Memorando Nro. 061-PSM-GADMLA-2023, donde se solicita que se haga llegar el Informe en donde conste la nueva valoración del área del lote de terreno afectado, de propiedad de la señora Elvia Mercedes Zapata; el Director de Avalúos y Catastros, en base a su Informe Nro. 108-DAC-FT-GADMLA-2022, de fecha 05 de julio de 2022; indica que el avalúo de las mejoras (caña guadua, cerramiento y piscina de peces) asciende a la cantidad de $. 4.030,43, a esto sumado el valor del área de terreno afectado que es de $. 13.473,99, se tiene un total a ser indemnizado de USD. 17.504,42. Cabe indicar que la señora antes mencionada, paga el impuesto predial por los años 2022 y 2023 de conformidad al nuevo avalúo.

Que, de la revisión del expediente se desprende que no es procedente continuar con el trámite tal como dispone el señor Alcalde en su Memorando Nro. 172, de fecha 05 de abril de 2021, por cuanto refiere que adjunta Informe Nro. 002-DP-2021 de la Dirección de Planificación y con Certificación Financiera Nro. 1324 de fecha 01 de abril de 2021 que en

lo principal refiere que el monto del pre compromiso es de $. 6.735,80, mientras que la certificación de disponibilidad presupuestaria según IDP Nro. 0000800 de fecha 10 de marzo de 2023 asciende a USD. 17.504,42, por lo que corresponde realizar un Informe Jurídico solicitando al señor Alcalde que deje sin efecto la Resolución de DUP Nro. 002-GADMLA-2021 de fecha 14 de abril de 2021 para que el bien raíz vuelva a su estado anterior, para realizar nuevo trámite de Declaratoria de Utilidad Pública.

Que, con fecha 24 de marzo de 2023, mediante informe No. 103-PSM-GADMLA-2023, de Procuraduría Síndica, que en lo principal recomienda: "**4.1.-** De conformidad a lo prescrito en los artículos 103, 117, 118 y otros del Código Orgánico Administrativo, en concordancia con el artículo 60 del COOTAD, **esta Procuraduría Síndica recomienda al señor Alcalde disponga a Sindicatura que prepare el Proyecto de Revocatoria de la Resolución DUP Nro. 002-GADMLA-2021, de fecha 14 de abril de 2021**".

En ejercicio de las facultades que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con los artículos 118 y 119 del Código Orgánico Administrativo, en mi calidad de máxima autoridad administrativa.

RESUELVO:

Art. 1.- Acoger el Informe No. 103-PSM-GADMLA-2023, de fecha 21 de marzo de 2023, suscrito por Procuraduría Síndica, ratificándose en el contenido del Informe Nro. 028-DAC-FT-GADMLA-2023, de fecha 08 de marzo de 2023, emitido por el Arquitecto Francisco Javier Sánchez, Director de Avalúos y Catastros, quien dando respuesta al Memorando Nro. 061-PSM-GADMLA-2023, de Procuraduría Síndica, donde se solicita que se haga llegar un Informe donde consten la nueva valoración del área de terreno afectado, de propiedad de la señora Elvia Mercedes Zapata; el Director de Avalúos y Catastros manifiesta que el avalúo de las mejoras (caña guadua, cerramiento y piscina de peces) asciende a la cantidad de $. 4.030,43, a esto sumado el valor del área de terreno afectado que es de $. 13.473,99, **se tiene un total a ser indemnizado de USD. 17.504,42**.

Art. 2.- Dejar sin efecto y sin valor alguno la Resolución DUP Nro. 002-GADMLA-2021, mediante la cual se Resolvió Declarar de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata, un lote de terreno de la señora Elvia Mercedes Zapata Pulloquinga, Clave catastral 2101500401040001000000000, predio Nro. 01, manzana Nro. 40, Lotización Marisol, ubicado en la ciudad de Nueva Loja, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, cuyas medidas y linderos son las siguientes: **Norte:** En 93,54 metros, con predio 01. **Sur:** En 95,05 metros, con predio 01. **Este:** En 14,00 metros, con calle Paján.

Oeste: En 12,00 metros, con Calle Paján, lo que da un área total de 1221,06 m² que una vez expropiado pasará a ser utilizado para la prolongación de la calle Paján.

Art. 3.- Disponer que a través de Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, se proceda a **Notificar** con la presente Resolución a la señora Elvia Mercedes Zapata Pulloquinga, propietaria del lote de terreno afectado.; al señor Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio, para que se sirva registrar la presente Resolución Administrativa No. 076-GADMLA-2023, que deroga y deja sin efecto la Resolución DUP Nro. 002-GADMLA-2021, de fecha 14 de abril de 2021.

Art. 4.- El bien raíz afectado, vuelva a su estado anterior de la Declaratoria de Utilidad Pública.

Art. 5.- Una vez que el bien vuelva a su estado anterior, se disponga a Procuraduría Síndica la elaboración de la Resolución Administrativa de Declaratoria de Utilidad Pública con Fines de Expropiación y Ocupación Inmediata de un lote de terreno de propiedad de la señora Elvia Mercedes Zapata, signado con clave catastral 2101500401040001000000000, de conformidad con el informe No. 028-DAC-FT-GADMLA-2023, de fecha 08 de marzo de 2023, suscrito por el Director de Avalúos y Catastros.

Art. 6.- Publicar la presente Resolución en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio, el 27 de junio de 2023. **Comuníquese, publíquese y cúmplase.**

Ing. Abraham Alfredo Freire Paz
ALCALDE DEL GADMLA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL ALCALDÍA LAGO AGRIO

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO. - La presente Resolución fue suscrita por el Ing. Abraham Alfredo Freire Paz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, en la ciudad de Nueva Loja, a los 27 días del mes de junio de 2023.- Lo certifico.

Calle 12 de Febrero y Cofanes.
Teléfonos: 062 830 612 - 062 830 144
Fax: 062830559 - Email: info@lagoagrio.gob.ec

Procuraduría Síndica

Dr. Manuel de J. Mendoza.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMLA.